

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12028

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 06 39012

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 13, numeral 5 del Decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 25 de abril de 2006, bajo el número 06 039012, se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada: "MODULO DIGITAL PARA CONTROL DE AULA VIRTUAL", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que cumplidas las exigencias legales del examen de forma, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la misma Decisión andina, se requirió al peticionario en dos oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 2 de diciembre de 2008 y el 27 de marzo de 2009, atendió oportunamente a los requerimientos formulados presentando aclaraciones.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía...".

SEXTO: Que según lo dispuesto en el artículo 85 de la misma Decisión "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses".

SEPTIMO: Que las reivindicaciones 1 a 10 contenidas en los folios 8 a 10 del expediente en estudio, no cumplen con los requisitos de claridad, concisión y así

12028

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12028

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 06 39012

mismo, no divulga la invención en la descripción de manera clara, concisa y completa. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

La solicitud bajo estudio, consiste en suministrar un módulo digital. Según el capítulo reivindicatorio se reclama un módulo digital para control de aula virtual.

2. No se cumple con el artículo 28

El artículo 28 de la Decisión 486 consagra que “la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla.”

En la presente solicitud, la descripción no indica la forma de ejecutar la invención, es así, como la divulgación de la invención hecha por el solicitante no fue realizada de manera clara, concisa y completa, ya que aunque intenta seguir el esquema convencional de presentación, se limita a realizar la enumeración de algunos de los componentes incluidos en las figuras; así mismo, el solicitante se limita a presentar una lista de los componentes utilizados en ellas, sin que sea posible determinar como se puede ejecutar dicha mejora.

Es importante resaltar que en la reseña de los dibujos, no se hace una descripción detallada de los mismos.

Así mismo, el solicitante no allegó una descripción que contuviera una indicación expresa de la mejor forma que el solicitante conoce para realizar el modelo de utilidad a proteger.

En consecuencia, la descripción no cumple con el requisito de divulgar la invención de manera clara y completa para su comprensión, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 28 de la norma andina.

3. No se cumple con el artículo 30

El artículo 30 de la Decisión 486 consagra que: “Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.” (subrayado fuera de texto)

Cabe señalar, que la claridad de un capítulo reivindicatorio es indispensable para definir el objeto susceptible de protección, necesario para la búsqueda de posibles antecedentes que puedan afectar la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12028

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 06 39012

Refiriéndose sobre el particular, el Tribunal Andino de Justicia, sostiene que:

“(…) las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea patentar, razones por las cuales éstas deben

ser suficientemente claras y concisas. Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella”.¹

De acuerdo con lo anterior, procederemos a explicar la falta de claridad y concisión en las reivindicaciones solicitadas de la presente solicitud:

En el pliego reivindicatorio presentado inicialmente por el solicitante, no se define cual es la materia que se pretende proteger, ya que el solicitante no presenta de forma clara cual es la materia característica del aparato, así mismo de acuerdo a lo presentado por el solicitante no es posible determinar cual es la mejora aportada al estado del arte existente.

Por otro lado, el pliego reivindicatorio se limita a enumerar los componentes del aparato sin establecer ninguna relación estructural o funcional existente entre estos. La definición de una invención por medio de unos componentes y el uso que se da de forma individual a cada componente, no corresponde ni a una definición estructural ni a una definición funcional, ya que lo anterior corresponde a la simple enumeración de componentes, lo cual no es valido para caracterizar un producto inventivo.

Además las reivindicaciones presentadas no tienen suficiente sustento descriptivo, debido a que se incluyen calidades que se mencionan en el escrito, pero no se revela la forma de conseguirlo, por ejemplo: la reivindicación 2 señala un elemento adherido en policarbonato flexible, que es una característica del material del elemento adherible más no una mejora implementada por el solicitante.

Por los motivos anteriormente expuestos, las reivindicaciones presentadas por el solicitante no cumplen con los requisitos de claridad y concisión de acuerdo al artículo 30 de la Decisión 486.

4. Respuesta a los argumentos del solicitante

Señala el solicitante que: “Respecto a la descripción, procuro explicarla siguiendo

¹ Proceso 197 IP 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° NO 12028

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 06 39012

el orden de 1 a 5, que Ustedes me sugieren en la página 3 del oficio 2110, limitándome a lo ya inscrito inicialmente sin cambiar ni agregar absolutamente nada".

Frente a lo anterior, se debe resaltar que lo fundamental en la descripción es que el solicitante divulgue la invención de manera clara y completa, de tal forma que un técnico medio en la materia pueda ejecutarla, pero como ya se sustentó la descripción calificada no cumple lo dispuesto en el artículo 28 de la Decisión 486.

Manifiesta el solicitante frente a las reivindicaciones lo siguiente: "Debo reconocer y agradecer sinceramente las observaciones que me hacen con relación a las reivindicaciones en el Oficio 2110 de febrero 28/09, literal d página 2; pues efectivamente me doy cuenta de que no cumplen con el artículo 34 de la decisión 486."

Tal como ya se sustentó en el punto 3 de esta Resolución, ciertamente el pliego reivindicatorio presentado por el solicitante no subsana las objeciones presentadas por este Despacho. Así mismo, se aclara que el objetivo de los actos trasladados fue dar al solicitante la oportunidad de replantear la solicitud bajo estudio, es decir, que con base en el contenido de la descripción y del pliego reivindicatorio inicialmente presentado por el solicitante, redactara una exposición sobre cómo ejecutar el modelo de utilidad solicitado y presentara un pliego que subsanara las objeciones planteadas en los traslados.

Es por ello, que con base en la respuesta dada por el solicitante, esta dirección no puede entrar a decidir si las reivindicaciones mencionadas en uno de los párrafos finales de dicha respuesta, como 6B, 7, 9 y 10, cumplen lo establecido por la Decisión 486, ya que no obedecen a las objeciones formuladas.

Finalmente, se observa que la solicitud bajo estudio no contiene alguna reivindicación que defina las características técnicas que resuelvan el problema técnico planteado que permitiese hacer una búsqueda de anterioridades y, así poder determinar si es patentable o no.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que el solicitante no solventa las objeciones de definición y claridad expuestas en comunicaciones anteriores, y por lo tanto se advierte que la invención en estudio no cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12028

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 06 39012

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de modelo de utilidad a la solicitud denominada: "MODULO DIGITAL PARA CONTROL DE AULA VIRTUAL".

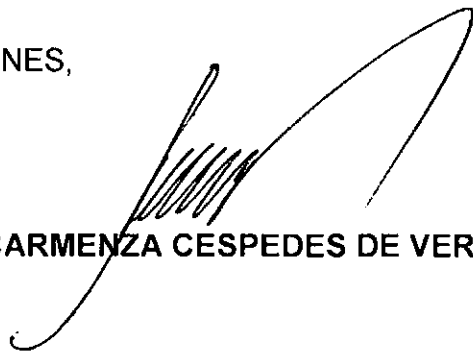
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al señor Ivan Giraldo Zuluaga, en su calidad de representante legal de la sociedad AULA VIRTUAL NUEVO PARADIGMA, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ésta procede el recurso de reposición ante la Directora de Nuevas Creaciones (c) y de apelación ante el Delegado para la Propiedad Industrial al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 FEB. 2010

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES,


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL

Doctor.

IVAN GIRALDO ZULUAGA

Calle 38 A No. 80-72, apartamento 601, bloque 1, ciudadela "Los Laureles"
Medellín, Antioquia
202069